

“LA RESIGNIFICACION DEL PERFIL PROFESIONAL EN FUNCION DE LA OPERATIVIDAD DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION¹”

Autora: Maria Eugenia Torres Lastra²

Resumen: El presente trabajo aspira ser un análisis reflexivo que identifica algunos aspectos en virtud de la plena operatividad del sistema del Código Civil y Comercial. Se acentúa la mirada en la necesidad de gestar acciones que a partir de la implicancia de los sujetos generen condiciones de formación focalizadas en la transformación subjetiva de los alumnos que contribuyan al diseño de un nuevo del perfil profesional.

1. Introducción

Desde nuestro espacio de acción docente visualizamos la necesidad de iniciar búsquedas que se traduzcan en propuestas significativos centradas en reformular las prácticas docentes. La trascendencia de tales acciones radican en la virtualidad que tiene la tarea docente en tiempos de cambio direccionada hacia la transformación subjetiva de los alumnos y futuros graduados como también la incidencia de sus efectos multiplicadores en su repercusión social. La intención, tras la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, es realizar algunas reflexiones respecto de su incidencia en la modificación de la praxis y la realización de acciones por parte de los actores considerados claves en el proceso, que contribuyan a gestar puntos de encuentro vitales y con perspectiva de sentido. La identificación de éstas acciones no tienen la pretensión de ser categóricas sino sujetas al análisis, al debate y a eventuales reformulaciones.

Desde una mirada de participación y análisis crítico, al sentirnos implicados, visualizamos al vigente cuerpo normativo civil y comercial como un intersticio de posibilidad³ que nos interpela a los docentes y demás operadores a la realización de acciones concretas.

A partir de tal interpelación, creemos necesario establecer una plataforma de acciones individuales, colectivas e institucionales como basamento y que articuladas en su progresividad contribuyan el acompasamiento de un proceso de formación de un nuevo perfil

¹ Ley 26.994, B.O. 08/10/2014, Dec. 1795/2014. En adelante “CCCN”.

² Docente Ayudante de primera de la asignatura Derechos Reales de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Ponencia avalada por la Dra. Ana Vernetti, Profesora Adjunta regular de la cátedra Derecho de las Obligaciones, UNMDP y el Dr. Carlos Alberto De Rosa, Profesor Titular regular y Director del Departamento de Derecho Civil, UNMDP.

³ LITWIN, E. El oficio de enseñar, Paidós, Bs. As. 2014

profesional. Para el análisis, partimos de la concepción que entiende que la función social de las instituciones educativas y de los docentes a cargo de la enseñanza del derecho es trazar un itinerario que trascienda la reproducción de contenidos y las prácticas mecanicistas hacia la construcción crítica del conocimiento. Se trata de crear formas de comprender el derecho más allá de las búsquedas de subsunción del caso a la norma precedida por una comprensión reduccionista de lo jurídico a lo normativo. La incidencia del CCCN nos lleva a ensayar la amplitud de métodos para enseñar el derecho en la formación de grado o bien para resignificar o la reconstrucción de lo aprendido por los operadores en ejercicio contribuyendo al acortamiento como señala Boaventura de Souza Santos de la brecha fantasmal entre la teoría y la práctica. Desde esta necesaria unidad dialéctica indisociables de la realidad, creemos que las preguntas se instalan en torno a la acción y en las dimensiones del tiempo en el presente.

Más allá del horizonte de aplicación práctica ideal en el cuales se inspiró el cuerpo normativo complejo del Código Civil y Comercial de la Nación, nos centramos en la situación actual y en la imperiosa necesidad de gestar enlaces en una transición que pretende evolucionar tras los ritmos desiguales de lo deseable y de una realidad que no termina de emanciparse del pasado⁴. Desde la enseñanza del derecho en general y del privado en particular, identificamos algunos aspectos que contribuyan a construir una visión de la enseñanza coadyuvante al perfil de un nuevo operador o complementaria del operador actual, que siendo protagonista en la resignificación de su práctica, logre conectar lo sistemático con la realidad asistemática, maneje tensiones, polaridades y ensaye búsquedas de contrapesos ante una realidad manifiestamente desordenada en la que el Derecho ha trascendido ampliamente la aplicación lineal normativa de los Códigos. En tal sentido, con elocuente acierto, se ha dicho que el desorden de la realidad ha agitado el ordenamiento por dentro, no bastando conocer los artículos de una ley resultando necesario contar con destrezas para articularlos⁵. Por tales argumentaciones se requieren cambios sustanciales que pongan acento en los procesos de tránsito que se operan de un tipo de sistema a otro cuyo reflejo debe ser captado sincrónicamente por el campo de la enseñanza, que nos incluye.

La plena operatividad del CCCN traza una hoja de ruta hacia una educación jurídica reflexiva, cuya expresión debería formar parte del presente, pero cuyo impacto social en su plenitud podremos visualizarlo en un futuro. Como ha enfatizado Paulo Freyre⁶, la percepción crítica de la realidad no basta para su transformación. Se impone virar el rumbo en la

⁴ DE SOUZA SANTOS, B. "Crítica de la razón indolente", p.14 D. de Brower Editores

⁵ MARTINEZ GARCIA, J.I "DEL SISTEMA A LA RED: La perspectiva del juez, AFD, 2016 (XXXII), pp 431-450

⁶ (1921-1997) pedagogo, uno de los más influyentes del siglo XX, su filosofía se encuentra vigente en tanto rescata los saberes propios de quienes aprenden como base para construir un conocimiento que genera dignidad, conciencia del mundo, en síntesis : una pedagogía que promueve su transformación

búsqueda de un horizonte que tenga en consideración la implementación estrategias focalizadas en los siguientes aspectos a saber:

1. La implicancia del Sujeto.

Desde el espacio áulico surge una clara la interpelación a los docentes como agentes de transformación y de cambio. Desde esta perspectiva, se visualiza la necesidad de acciones que gesten espacios de aprendizaje que resulten significativos. Esa necesidad, de construir puentes, responde al inexorable encuentro de los futuros graduados con la complejidad del entramado de los casos en su desempeño profesional o bien en cuestiones jurídicas centro de sus futuras incumbencias. Desde tal perspectiva, el sujeto complejo⁷ se auto-observa y se hace crítico de sí mismo develando las implicancias paradigmáticas de su propio pensamiento, se nos induce a los docentes a un análisis introspectivo⁸ conducente a: "...mirar nuestras propias prácticas promoviendo espacios de reflexión sistemáticos utilizando nuevas dimensiones con cierto grado de certeza de los efectos de nuestra enseñanza..."⁹.

No podemos soslayar, la existencia de debates en torno a las búsquedas de alternativas metodológicas tendientes a mejorar la enseñanza del derecho. Ante el arraigo a la clase magistral, la creciente implementación de los denominados métodos activos¹⁰ y una tendencia recurrente en torno a la preeminencia de uno sobre otro, creemos que es en esas falsas dicotomías donde se pierde el sentido del docente como modelo. Allí su capacidad de dar cuenta de una explicación apasionada o de experticia, genera como síntesis superadora un adecuado balanceo entre ambos¹¹. En lo que efectivamente se visualiza consenso es que el núcleo del debate debe estar vinculado con el pensar una educación centrada en el alumno que lo ayude a pensar metacognitivamente con claro impacto en el futuro individual y colectivo de la sociedad de la que forma parte.¹² En otras palabras, se pone en relieve la necesidad de lograr la implicancia del mismo como sujeto central del aprendizaje y consciente de su rol

⁷ POZZOLI, M.T. "El sujeto de la complejidad", Polis Revista Latinoamericana Nro.15, 2006

⁸ Conf. Morin, Edgar "Los siete saberes necesarios para la educación del futuro", Santillana UNESCO, Paris, 1999.

⁹ Ibid Nota 2 p.214

¹⁰ Dentro de ésta variable, diversos son los métodos participativos en especial el método del caso basado en el análisis de decisiones judiciales y casos hipotéticos situacionales basados en datos o circunstancias reales, método socrático con antecedentes lejanos en los famosos diálogos socráticos (conf. Alterini, Jorge "La enseñanza del Derecho", LL, 1988-C,687 o bien, la enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico utilizado en las Facultades de Derecho de Estados Unidos entre ellas Denver y Pensilvania a principios del siglo XX conf. Witker, J. "La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico u otras técnicas didácticas innovadoras como el ABP conf. Branda, L. El aprendizaje basado en problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona, Gedisa; 2008.p.17-46

¹¹ Conf. LITWIN, E. "El oficio de enseñar" p. 39-40, Paidós, Bs.As; ALTERINI, J. "Enseñanza del Derecho", La Ley 1988 - C, 687

¹² Bain, Ken "Lo que hacen los mejores profesores universitarios", Universidad de Valencia Editores, Valencia, 2007

social, generando situaciones de ruptura con las prácticas arraigadas al campo que - además de haberlo silenciado - han gestado escenarios desapasionados y sin justificación.¹³

2- La Resignificación del diseño curricular.

El escenario educativo contemporáneo está atravesado por una realidad altamente desafiante en su complejidad.. Desde esta perspectiva, centrando la posibilidad de intervención en la reconceptualización de las prácticas, emerge también la necesidad de acciones de reciproca colaboración entre los docentes y las instituciones a cargo de la enseñanza del derecho mediante el acompañamiento al desarrollo curricular profesional. El compromiso de los pares académicos es insoslayable en la construcción de conocimiento significativo que identificado en las propuestas de grado con líneas de continuidad en la formación de postgrado contribuya a alcanzar ese perfil de operadores jurídicos que la plena operatividad del sistema en sentido amplio y la sociedad reclaman. El reconocimiento de la complejidad contextual signada por el entramado de acciones y de interacciones requiere iniciar un entrenamiento direccionado a alcanzar aquellas destrezas necesarias para afrontar la incertidumbre como característica de la contemporaneidad. El pensamiento decimonónico encontró su punto de apoyo en las certezas generando la autosuficiencia y la omnipotencia de un sistema cerrado sin contacto exterior que alcanzó a la dogmática disciplinar. El emergente de tal sistema, fue entonces representado por una práctica de aplicación mecanicista llevada a cabo por operadores centrados en la búsqueda de esas certezas dentro de la ley representada por los Códigos. De ese modo se perfiló el jurista, que definido como autómatas, actúa condicionado racionalmente por un pensamiento lineal, no generando realimentación alguna a éste tipo de sistema. La concepción actual habla de la declinación de las certezas del pensamiento simplista por un pensamiento complejo capaz de dialogar con las incertidumbres que debe formar parte de los diseños curriculares de las universidades en el ya avanzado siglo XXI¹⁴. Estas intervenciones preparatorias en la formación de grado creemos que tienen el valor de ser estratégicas e iniciadoras de un proceso de construcción de ese operador sustancialmente distinto, bajo la postura que entiende que los procesos del enseñar y los del aprender no necesariamente tienen una continuidad causal. Una propuesta educativa que reconozca: la complejidad, los entramados y enlaces en el interior del campo y de éste con el exterior importa superar la concepción bancaria de transferencia del conocimiento jurídico soslayando la intervención

¹³ (LITWIN, E. “Nuevos escenarios para la educación contemporánea”, (Adapt.) Conferencia III Congreso Internacional de Educación: Construcciones y perspectivas, Miradas desde y hacia América Latina, 2009).

¹⁴ Conf. MORIN, E. “Los siete saberes necesarios para la educación del futuro”, UNESCO, Santillana, París 1999
KEMELMAJER A. reflexiones de la jurista en el Congreso de Actualización del CCCN Infojus y presentación del CCCN comentado, 25-6-15

docente enriquecedora y la potencialidad del alumno como sujeto. Considerar un enfoque desde un modelo teórico transdisciplinar como es el pensamiento complejo por el cual el sujeto emerge activo, se involucra en su propio aprendizaje y lo transita inseparable del contexto del que forma parte, pero que a su vez se involucra, lo transforma y modifica.¹⁵

Por lo expuesto, creemos que asumir un modo de conocer el derecho desde un método, no lineal y multidimensional conduce al desarrollo de un pensamiento dúctil y una nueva manera de educar basada en una epistemología de base sistémica. De éste modo, se ahonda en potenciar la capacidad de relación, de lo entramado, en la comprensión de los problemas complejos. La reformulación de los rediseños curriculares deberán tener en cuenta, la ampliación de la mirada más allá de la disciplina, desde un marco que pretenda explicar y dar sentido a las formas de producir, interpretar y enseñar derecho.¹⁶ El fundamento que sostiene que cualesquiera sean los desarrollos futuros no se volverá ya al elemento aislable, simple e indivisible, resulta incontrastable.¹⁷

3. La sustitución de la imagen fragmentada por la totalidad.

Desde una perspectiva histórica, ya el incipiente siglo XX hacia emerger los replanteos que abogaban por una enseñanza que propiciara enfoques de conjunto superadores de la fragmentación que fueron en ese entonces los que llevaron al Prof. Rodolfo Rivarola a enfatizar: “..No se puede reducir el estudio del Derecho Civil al comentario del texto. El comentario menudo no alcanza a explicar la institución, y no dá más que el conocimiento de la letra sin auxiliar el verdadero entendimiento. La primera preocupación del catedrático de derecho civil debería ser la presentación de la imagen total, del todo o conjunto. Si quisiéramos dar una idea del derecho civil, no se nos ocurriría la extravagancia de explicarle al alumno el Código artículo por artículo”.¹⁸

El actual CCCN, si bien dió continuidad a la modalidad codificatoria, incide en la modificación sustancial de la praxis dada la manifiesta complejidad del sistema que trasciende el cuerpo normativo toda vez que requiere ser compatibilizado.

La operatividad del sistema requiere la superación de una educación jurídica basada en compartimentos estancos aún dentro del propio campo. Tal perspectiva, nos conduce a los docentes a cargo de la enseñanza a la sustitución de la mirada normativa por el todo o conjunto que faciliten el adecuado aprendizaje e interpretación de las conexiones y redes entre

¹⁵ POZZOLI, M.T “El sujeto de la complejidad”, Polis Revista Latinoamericana Nro. 15, 2006

¹⁶ (NOTA: Pinilla-Rodríguez, D., Reinoso-Vázquez, López Merino, M.E “Complejidad, formación jurídica y transformación social. Algunas anotaciones. Revista Jurídicas, 14 87-101, 2017).

¹⁷ MORIN, Edgar “El Método I”, p.16 Teorema, Madrid 2001

¹⁸ Conf. LEIVA, A. “La enseñanza del Derecho Civil y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX”, Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho, Año 5, Nro.10 Año: 2007

el sistema, los macrosistemas y la horizontalidad u omnipresencia constitucional. Asimismo, al constituirse como un sistema abierto, requiere una mirada holística hacia el exterior que nos conduzca a un pensamiento que amplíe el horizonte en la comprensión en función de la requerida ponderación, superando la mirada fragmentaria que nos restringe la capacidad de observación a un sólo aspecto cercenando la perspectiva de la completud del problema jurídico.

Como parte del mismo esquema, se impone un diseño que prevea el tratamiento de temas transversales propiciando las conexiones internas y la conectividad con la realidad extramuros del espacio áulico respondiendo a las demandas sociales de aprendizaje relacionado con la cotidianidad, facilitando la comprensión del medio y la concientización del rol profesional necesariamente transformador de esa realidad.

Siendo la estrategia de la recodificación la educación jurídica reflexiva, creemos que los cambios necesarios en el enfoque de la enseñanza del derecho privado deberán necesariamente centrarse no sólo en el Código como fuente productora de normas sino en la esencia de las instituciones, en los fundamentos que desplegaron su evolución y también la comprensión con hondura de los aspectos valorativos y principios que constituyen su núcleo. En otras palabras, se impone desde la enseñanza la presentación del Código Civil y Comercial de la Nación desde su nuevo rol integrador de un derecho privado complejo de múltiples conexiones con los microsistemas y permeado por las disposiciones de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

5. La contribución Académica y los andamiajes de capacitación.

Ante la comprobación por la doctrina de ciertas falencias y contradicciones - no en lo relativo a su esquema-, sino en las disposiciones normativas del CCCN, se impone gestar acciones académicas tendientes a rever tales cuestiones que contribuyan a disipar la niebla de una enseñanza que necesita navegar en un océano de incertidumbres a través de archipiélagos de certeza.

Asimismo, creemos imperioso gestar espacios de capacitación y trabajos investigativos que emerjan como andamiajes necesarios para acompasar la iniciación constructora - como enseña Litwin¹⁹ -de un discurso que dé sentido a una práctica educativa de calidad en la cual el sujeto participe de procesos hermenéuticos - comunicativos totalizadores y no limitados a los saberes técnico instrumentales.

¹⁹ “Las Configuraciones didácticas. Una nueva agenda para la enseñanza superior”, Paidós, Bs.As. 1997, p. a 37

6. Conclusiones.

La plena vigencia del sistema del CCCN nos conduce inexorablemente por el camino de la transformación subjetiva del perfil profesional de nuestros alumnos y futuros graduados. Empezar ese itinerario, en razón de la impronta de su operatoria sistémica condensada en el Capítulo I, incide en una praxis que esta guiada por una cultura jurídica que se proclama nueva y que puede sintetizarse en dos palabras “constitucionalismo de principios”²⁰ producto de una sociedad pluralista que reclama la coexistencia de valores. Desde tal posicionamiento, no puede soslayarse el impacto del mismo en el “saber hacer” no sólo de los futuros operadores - en clara ventaja - al transitar aún su formación de grado, sino también de los actuales, que en plena transición, se encuentran compelidos a involucrarse a desaprender lo aprendido y a resignificar sus prácticas que deberán estar impregnadas de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales.²¹ Ha quedado atrás, para todos los operadores jurídicos, el método de análisis basado en la exclusión del contexto²² habida cuenta que el pedestal lógico se ha revelado insuficiente. Nos encontramos entonces ante la emergencia de un sujeto que desde su rol deviene necesariamente activo, protagonista en la acción y resignificando su tarea en la mutación de nuestra praxis. De tal modo, entendemos que:

- 1- El tránsito paradigmático de sustitución del reduccionismo por un paradigma complejo de conjunción, requiere que el contenido de la enseñanza se base en principios pedagógicos como: la sistematización, la lógica de la asignatura y el proceso didáctico que permita a los alumnos la adquisición de conocimientos por un lado y el desarrollo de habilidades para la asociación y la composición por otro.²³
- 2- Desde una mirada meta-educativa, nos conducimos a pensar que asisten razones desde la enseñanza del derecho para ampliar el horizonte en la comprensión de la dimensión de los casos.
- 3- Se impone superar obstáculos tales como: la mirada adversarial²⁴ y las fronteras tradicionales del campo en pos de la mirada constructiva, reflexiva y crítica acompañada por la interdisciplina y la multidisciplina.

²⁰ Conf. Zagrebelsky, Gustavo “El Derecho Dúctil

²¹ ANZURES GURRIA, José Juan “La eficacia horizontal de los derechos fundamentales”, en Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional”, UNAM, Nro.22, 2010.

²² Ibid nota 3 p. 17

²³ Rosell Puig, W. “El enfoque sistémico en el contenido de la enseñanza”, Educ. Médica Superior, Scielo V. 17 no. 2-2003

²⁴ Conforme a los “Fundamentos del Anteproyecto del CCCN”, La Ley, 2012. Allí se hace referencia a: “...se introducen modificaciones de diversa índole a los fines de lograr un mejor y mayor equilibrio en la clásica tensión entre autonomía de la voluntad y orden público, especialmente, al momento de la ruptura, de modo que la conclusión pueda realizarse en términos pacíficos, mediante la ayuda de la interdisciplina, la mediación, la especialidad, entre otras...”

4- El despliegue de un código abierto significa un verdadero cambio de paradigma. Toda vez que se concibe un intercambio con el exterior, requiere un saber hacer racionalizando el juego de los microsistemas y la composición mediante los estándares que activan parámetros que vienen a contribuir con la necesaria armonización del todo. Resultaría oportuno, gestar desde la enseñanza acciones y procesos de cambio tendientes a superar los compartimentos estancos dentro del área y la visión compartimentada, haciendo hincapié en la existencia de vasos comunicantes entre el derecho público y privado

5- En otras palabras, al ser concebido como una unidad compleja y no elemental la enseñanza no se reduce a la suma de su articulado. Desde tal perspectiva, resulta oportuno reafirmar entonces que enseñar derecho privado no es enseñar normas codificadas sino que importa enseñar un sistema que coexiste con otros. Esto último se ve plasmado cada vez que el CCCN acepta expresamente el fenómeno de la descodificación por las remisiones a la ley especial marcando una clara diferencia con el Código decimonónico del prestigioso Vélez Sársfield.

Para concluir, creemos esencial asumir tanto los docentes, los operadores jurídicos y las instituciones acciones reales, coordinadas y generosas desde una mirada sistémica, interdisciplinaria, ética y humana que en definitiva importen dar a la educación en derecho un sello de calidad toda vez que, como enfáticamente y con acierto se ha afirmado : “...los procesos de cambio y transformación social en el mundo contemporáneo requieren del derecho respuestas cada vez más ajenas a los fundamentos del formalismo jurídico que aún lo justifica. Si el derecho que se imparte desde las facultades no responde a las demandas del entorno social, los patrones de la cultura legal seguirán reproduciendo percepciones y prácticas obsoletas, ineficientes para dar respuestas a las demandas del proceso social y profundamente injustas”.²⁵ Creemos que, desde la enseñanza se puedan revisar las prácticas para que el Derecho no se tropiece consigo mismo y pueda estar más cerca de las verdaderas necesidades de las personas.

²⁵ Conf. Gonzales Mantilla, G “La enseñanza del derecho en la perspectiva de un sistema integrado: entre la sombra de la reforma y la innovación como utopía”, Cuadernos Unimetanos 15, 2008.